

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1526

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Sr. Alcalde de Sanquillo, se halla detenida y en poder del vecino del mismo, Bernardino Matesanz, una res lanar de las señas que á continuación se expresan, la cual fué encontrada en aquel término desmandada el 17 del actual, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de éste periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 23 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas que se indican.—Un borrego blanco, de la clase llamados girdos, tiene la oreja derecha cortada la punta y la izquierda abierta por medio, y cojo de una de las patas traseras.

Núm. 1530

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de

la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Ración de pan 0'70 kilogramos (24 Pts. Cts.), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (82 Pts. Cts.), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (16 Pts. Cts.), Litro de aceite (1'22 Pts. Cts.), Litro de petróleo (1'02 Pts. Cts.), Kilogramo de carbón (10 Pts. Cts.), Kilogramo de leña (04 Pts. Cts.).

Segovia 16 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Julio Páramo.—El Comisario de Guerra, Alejandro Lucini.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 24 de Agosto último, referente á la reforma ó implantación de algunos importantes servicios, contiene una especial disposición relacionada con el cuidado y mejoramiento de las clases trabajadoras.

Quedó de ese modo facultado el Ministro de Agricultura para organizar expediciones de obreros manuales al extranjero, y es llegado por ventura el instante de que tal autorización pueda ser articulada, y cumplida.

En las consideraciones preliminares de aquel Decreto dijose con la necesaria oportunidad todo cuanto mejor sirviese para fijar y esclarecer los fines del proyecto en orden al trabajo nacional y á su alcance moral posible en otro género de relaciones.

Entregado el pensamiento á la publicidad y á la censura, no ha sufrido agravio de críticos ni violencia de contradictores: la opinión, en diversas formas ha tenido para él grandes y pronunciadas simpatías.

No es de extrañar ese propicio movimiento de la opinión, ni, por otra parte, á la excesiva habilidad del pesimismo político será asunto fácil el poner una verdadera medida de aliento y protección para el trabajo nacional, á cuenta de impacientes pruritos por la popularidad y el aplauso.

El mundo entero vive hoy sometido

á la pesadumbre y á la preocupación dolorosa de los problemas sobre el trabajo y los trabajadores; nadie excusa generoso concurso en las obras de solidaridad social; y ¿quién, entonces, entenderá que el procurar medios de arte, de cultura, de expansión intelectual al obrero, puede ser algo impropio ó sospechoso en los gobernantes?

La industria moderna, la novísima industria con sus portentos en la mecánica, con sus milagros de laboratorio, con su sorprendente y complicadísima maquinaria, con su rapidez de creación, con sus avances casi momentáneos, guarda sus misterios y realiza sus maravillas, no desgraciadamente en nuestra tierra, harto desmayada en genio y en brios, sino en otros países, dueños de la ciencia, de la vida y la riqueza de Europa.

Para compartir en alguna proporción—modestísima, sin duda—los beneficios de esa industria, sólo hay un medio: estudiarla, penetrar sus secretos, mezclarse al torbellino de su producción, ir poniendo á su velocidad nuestro paso.

No faltan en España hombres y Empresas que den á nuestros talleres y fábricas un alto carácter europeo; con todo, la fuerza inicial, la originalidad, el espíritu de invención, no nos pertenecen, y hay que buscarlos en donde su influjo puede ser más directo y más provechoso.

No ha de pretender el Ministro de Agricultura los lauros de la iniciativa por la reforma que implanta; es algo solicitado sin cesar, en cuantos trabajos consagran los hombres de pensamiento á las cuestiones relacionadas con la prosperidad de las industrias y con la vida del obrero. Tiene esta demanda, razonada en meditados labores de prensa y en elocuentes discursos parlamentarios, muchos años de fecha; hora es ya de que tantas y tan autorizadas palabras alcancen siquiera la iniciación de propósitos, siempre reclamados y constantemente preteridos.

Claro está, que con el envío de unos cuantos obreros á una ó dos naciones extranjeras, apenas si se rebasa el límite de un humilde ensayo; no, no se transformará de golpe nuestra industria, ni los numerosos oficios españoles saldrán como por encanto de su pereza y de su rutina.

Pero ¿quién trataría de realizar en un día, ni por un solo esfuerzo, labor

que pide poderosa acción y no corto plazo? Basta hoy el emprender lo posible: poco es ello, visto por el lado de la cantidad; no tan poco, si mañana sucesivos Gobiernos prosperan la idea, y con solicitud y constancia siguen abriéndole camino; y por considerarlo así S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Quedan establecidas cien pensiones para obreros manuales, que en el estudio y aleccionamiento de la producción é industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios de trabajo y habilidad artística, ó ampliar los conocimientos ya adquiridos.

Hasta disponer de mayores recursos que permitan organizar nuevas expediciones, los países elegidos para la de ahora son Francia y Bélgica.

2.º Cada pensión será de 150 francos, abonables por mensualidades cumplidas.

3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la concesión de las pensiones se hará individualmente por dos años, pero podrá prorrogarse aquélla en una anualidad más, á propuesta del Ingeniero Jefe de la expedición, teniéndose, naturalmente, en cuenta la aplicación y méritos del pensionado.

Los gastos de viaje hasta el punto en que los obreros hayan de comenzar sus trabajos y estudios quedan á cargo del Estado, y á sus expensas se satisfará también, en todos los casos, la cuenta de regreso al lugar de partida.

5.º El importe de los jornales que los pensionados obtengan en los centros de producción extranjera les pertenecerá en absoluta propiedad, pero no les será entregado hasta la definitiva vuelta á España.

El Ingeniero Jefe de la expedición recibirá, en nombre y representación de ellos, las cantidades devengadas, depositándolas trimestralmente en los Consulados de Paris y Bruselas, los cuales las devolverán mediante orden de aquél, y en la que conste sea cualquiera la causa, el término de la pensión.

Por urgente necesidad personal ó por atenciones familiares bien justificadas podrán los obreros solicitar, y el Ingeniero conceder, el percibo de alguna modesta suma ó un giro mensual á España que no supere á la

mitad de la ganancia libre de cada mes.

6.º Terminada la pensión, el Ingeniero Jefe expedirá un certificado en que se acredite la labor realizada, sin emplear calificaciones de ninguna clase, pero sí expresando circunstancias de oficio, género de industria y lugar de ésta.

7.º Los Jefes de expedición informarán directamente al Gobierno acerca del obrero que más se haya distinguido en cada grupo, y esos pensionados obtendrán un premio extraordinario de 1.000 pesetas.

8.º Para solicitar las cien plazas de obreros pensionados en el extranjero no hay límite de especialidad. Todas las industrias, todo trabajo manual están comprendidos en el presente llamamiento.

Sin embargo, las peticiones deberán de obtener informe favorable de una Sociedad obrera ó industrial legalmente constituida, y de cuyo registro, con arreglo á la Ley de asociaciones, certifiquen los Gobernadores ó Alcaldes.

Se admitirán también la referencia ó la propuesta escritas que vinieren autorizadas por las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, Cámaras de Comercio y Agrícolas y fábricas y talleres del Estado.

Los aspirantes no contarán menos de dieciocho años de edad ni más de cuarenta.

9.º Las solicitudes y propuestas podrán ser hechas desde el mismo día en que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid hasta el 20 de Octubre del corriente año.

Unas y otras se dirigirán indistintamente á los Gobernadores civiles ó al Ministerio de Agricultura.

En los Gobiernos y en la Secretaría de este Ministerio se expedirá resguardo de las peticiones.

Al día siguiente de expirar el plazo de admisión, los Gobernadores enviarán al Ministerio cuantos pliegos hubieren recibido.

10. Ocho días después se constituirá en Madrid una Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ó oficios que han de estar representadas en la expedición obrera y sobre la elección de pensionados. Para este efecto y luego de constituida, irán á su poder to los pliegos recibidos.

11. Compondrán la Junta: Como Presidente: el de la Junta de reformas sociales, ó quien reglamentariamente le sustituya.

Como Vocales: El Director de la Escuela Superior de Industrias; los Presidentes de la Cámara de Comercio, Círculo de la Unión Mercantil, Fomento de las Artes, Círculo Industrial, Centro Instructivo del Obrero y Centro de Sociedades obreras de Madrid.

Los Presidentes de las ocho Sociedades obreras más antiguas y de las cuatro más modernas, formarán también parte de aquella Junta, pero justificando su registro en el Gobierno civil de la provincia, y siempre que aparezcan definidas, no por denominaciones y cláusulas reglamentarias de carácter político, sino por el nombre de cualquier oficio mecánico ó por la invocación de cualquier labor manual.

Actuará como Secretario de la Junta uno de sus individuos, designado por el procedimiento que entre todos acordaren.

12. El Ministerio de Agricultura pondrá á disposición de la Junta, local adecuado y cuantos elementos y material de oficina requieran sus trabajos.

Antes del día 10 de Noviembre próximo quedará hecha la doble elección de industrias y de pensionados, y comunicada con rapidez á este Ministerio, se publicarán en la Gaceta inmediatamente los acuerdos.

Con la posible brevedad tendrán aviso de su designación los obreros favorecidos, y por medio de los Gobernadores recibirán las cantidades, instrucciones y documentos necesarios para emprender la excursión.

13. Irán al frente de ésta dos Ingenieros, uno de ellos Industrial, quienes se encargarán de distribuir á los pensionados en grupos por oficios afines, cuidando de su instalación en los establecimientos previamente elegidos.

En cuanto convenga á la dirección y prácticas de vida durante el viaje y en cualquiera otro momento, acudirán también solitos aquellos Jefes allí á donde la inexperiencia se muestre necesitada de consejo, ó el cambio de hábito requiera especial disciplina y mayor autoridad.

Desconocida ésta ó infringida aquélla, el Ingeniero Jefe, cuando considere difícil ó imposible restablecerlas, propondrá al Ministerio la caducidad de la pensión.

14. Para inspeccionar debidamente los trabajos y adelanto de los obreros, ó cuando por éstos fueren llamados con justa causa; deberán dichos Jefes trasladarse periódicamente de unos á otros puntos en donde los diversos grupos tengan su residencia.

Cada tres meses comunicarán al Ministerio las observaciones y noticias, y al finalizar la expedición redactarán una Memoria sobre los resultados obtenidos.

15. A la orden de los Ingenieros serán librados cuantos gastos ocasionen este servicio, y, bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes, justificarán la inversión de las cantidades destinadas á los viajes y á las pensiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—Gasset, Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1903). Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en la Facultad de la Universidad de Barcelona, las siguientes plazas de Auxiliares: Sección de Físicas: una en el segundo grupo, con 1.250 pesetas; Sección de Naturales: una en el primer grupo, con 1.250 pesetas; y otra en el segundo, con 1.500. Las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Barcelona en el improrrogable

término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á la Facultad, Sección y grupo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Barcelona, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 19 de Julio de 1903.)

Núm. 1527

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Habiéndose dejado de adjudicar por omisión involuntaria en el concurso único de Febrero último, la Escuela incompleta de ambos sexos de Carrascal del Río, de esta provincia, cuya provisión ha de recaer en Maestra que corresponde á D.ª María González Martín, aspirante que figura con el número 4 en la propuesta publicada en el Boletín oficial de 7 de los corrientes, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique éste, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los aspirantes ante este Rectorado.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Núm. 1540

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Publicada en el núm. 112 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 18 del actual, una circular de esta Administración haciendo comprender á los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de devolver á esta dependencia las cédulas personales que no hayan sido adquiridas por los contribuyentes durante el periodo de recaudación voluntaria y comunicándoles al mismo tiempo la responsabilidad en que incurrirían de no verificarlo con toda urgencia, llamo de nuevo su atención sobre dicho servicio, previniéndoles que si para el fin del corriente mes no le han cumplido los que tengan que devolver aquellos efectos, se les hará responsables del pago total de todas

ellas, sin perjuicio de exigirles cualquier otra responsabilidad en que, por su desobediencia y morosidad manifiesta, pudieran incurrir.

Segovia 23 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 1528

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 4 de Septiembre de 1902, se notifica á D. Joaquín Torre, de domicilio ignorado, el fallo dictado por esta Administración en 5 del actual, por el cual se le condena como defraudador del importe de la cuota relativa á la industria de «Vendedor de jarrones y otros objetos en ambulancia», sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes.

Tarifa 5.ª—Sección 2.ª—Núm. 21.

Table with 2 columns: Cuota and Pesetas. Rows include 16 por 100 (4.96), 6 por 100 (2.15), 20 por 100 (6.20), and Total (14.31).

Por la penalidad de un año, 31 pesetas, que distribuidas á los participantes, corresponde al Tesoro... 10.34

Por las dos terceras partes para los investigadores... 20.66

Total... 31.00

Debiendo hacer constar que si no está conforme con el fallo recaído, puede reclamar en primera instancia ante el Sr. D. Legado de Hacienda de esta provincia, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 16 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Ramón García.

Núm. 1528

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre de 1902, se notifica á D. Naphali Domínguez, de domicilio ignorado, el fallo dictado por esta Administración en 14 del actual, por el cual se le condena como defraudador del importe de la cuota relativa á la industria de funciones de Cinematógrafo, sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Tarifa 5.ª—Sección 2.ª—Núm. 47.

Table with 2 columns: Cuota and Pesetas. Rows include 16 por 100 (7.36), 6 por 100 (3.20), 20 por 100 (9.20), and Total (19.76).

Por la penalidad de un año, 46 pesetas, que distribuidas á los participantes corresponde al Tesoro... 15.34

Por las dos terceras partes para los investigadores... 30.66

Total... 46.00

Debiendo hacer constar que si no está conforme con el fallo recaído, puede reclamar en primera instancia ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 16 de Septiembre de 1903.
El Administrador de Contribuciones, P. O., Ramón García.

Núm. 1535

Alcaldía de Becerril.

El día 1.º de Octubre próximo de las once a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del arriendo a venta libre de los derechos de consumos por tan solo un año, a excepción de las carnes de todas clases, y el trigo, centeno, cebada, avena, maíz, mijo, panizo y sus harinas, para el próximo año de 1904, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Secretaría. Si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará una segunda el día 11 de Octubre a la misma hora que la anterior.

Becerril 21 de Septiembre de 1903.
El Alcalde, Miguel Arranz.

Núm. 1518

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

D. Francisco Martín Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros, del que es Alcalde Presidente, D. Felix Sancho Llorente.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 18 del corriente, se encuentra el siguiente.

Particular: En tal estado visto el déficit de 1.473'40 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1904, esta Corporación en cumplimiento de lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las atenciones a que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente a excepción del de pesas y medidas, el cual se acordó renunciar por no ofrecer ventaja alguna en este pueblo atendidas sus condiciones y circunstancias. En su consecuencia, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las 1.473'40 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre el que más convenia establecer. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo, no se permite ningun otro recargo que el ya establecido, ni aunque le permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría, acordó desestimar dicho medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten el gravamen, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que dichas especies tienen en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción inarcanada en la regla primera del art. 139 de la ley municipal, y que al efecto sirva de base la siguiente.

derá del 25 por 100 del precio medio que dichas especies tienen en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción inarcanada en la regla primera del art. 139 de la ley municipal, y que al efecto sirva de base la siguiente.

| ARTICULOS | Unidades de arriendo | Precio medio de la unidad. Pesetas | Arbitrio acordado. Pesetas | Consumo calculado | | Producto anual. Pesetas | |
|----------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------|-------------------|----------|-------------------------|--|
| | | | | Kilogramos | Pesetas | | |
| Paja de cereales..... | 100 kgs. | 2'25 | 0'56 | 197'790 | 1'107'60 | 365'80 | |
| Leñas de todas clases..... | 100 id. | 2'50 | 0'62 | 59'000 | 1'473'40 | 1'473'40 | |
| Total..... | | | | | | | |

Se acordó por último que el precedente particular se fije al público por término de diez días según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido el plazo se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones, levantándose la sesión que firman los Sres. concurrentes Certifico.—Felix Sancho.—Eugenio Benito.—Juan Llorente.—Sabino Antón.—Lucio Sancho.—Victorino Antón.—Victor Aguado.—Andrés Luengo.—Juan de Pablos.—Francisco Martín, Secretario.

Concuerda fielmente el particular inserto con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, D. Felix Sancho Llorente en Juarros de Riomoros a 19 de Septiembre de 1903.—Francisco Martín, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Felix Sancho.

Núm. 1536

Alcaldía de Palazuelos.

En virtud de que en la primera subasta arriendo que tuvo lugar el día 20 del actual, no hubo licitadores, la Corporación municipal acordó el que nuevamente se haga segunda citada subasta, bajo el tipo y bases que expresa el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá efecto el día 6 del próximo mes de Octubre, de diez a doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Palazuelos 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 1525

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

El día 2 del próximo mes de Octubre, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de todas las especies de consumo a venta libre, comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, durante los años de 1904, 1905 y 1906, bajo el tipo de 1'053 pesetas, 25 céntimos cada un .. para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos a excepción del de la sal.

La subasta se verificará por pujas a la llana y será presidida por mi autoridad con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría del mismo. Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal o en el mismo acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y el rematante prestará fianza por el valor de la cuarta parte de la cantidad señalada a juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitador, se celebrará la segunda y última el día 12 del mismo mes, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a la propia hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado y por un año solamente.

Navares de las Cuevas 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pio Guijarro.

Núm. 1532

Alcaldía de Chañe.

Por acuerdo del Ayuntamiento el día 6 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial nueva subasta para el arrendamiento en pública licitación por el tiempo de seis años, de la pesca de la laguna titulada la «Agüera», sirviendo de tipo la cantidad de 1.200 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados que se entregarán a la indicada hora al Presidente de la subasta, arreglados al modelo que a continuación se inserta, acompañadas de un resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal, 60 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta para poder mostrarse licitador y la cédula personal del proponente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chañe 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de....., se comprometo a pagar al Ayuntamiento de Chañe, la cantidad de..... pesetas, divididas en seis anualidades anticipadas de igual valor cada una, por el arrendamiento de la pesca de la laguna titulada la «Agüera», cuya subasta se verificará en la Casa Consistorial de dicho pueblo, el día 6 de Octubre del presente año, a las once de la mañana.

Se acompaña resguardo que acredita haber consignado 60 pesetas en la depositaria municipal, equivalentes al 5 por 100 de las 1.200 pesetas que sirven de tipo en dicha subasta, para poder mostrarse licitador en la misma con las que deja constituida la fianza provisional, y adjunta la cédula personal correspondiente, sometiéndose el proponente a todas las condiciones del pliego que regirá en el acto, de las que se halla enterado.

(Fecha y firma.)

En la carpeta del pliego se consignará por el proponente lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de la pesca de la laguna la «Agüera.»

Núm. 1538

Alcaldía de Valdeprados.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, el expediente de arbitrios extraordinarios acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de este día, sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepción hecha de las de industria que se haga en esta población, durante el próximo año de 1904, para cubrir el déficit de 1.799'68 pesetas, que resulta en los ingresos del presupuesto formado para dicho ejercicio y cuyo arbitrio se establece en la siguiente proporción.

| ARTICULOS | Unidades de arriendo | Precio medio de la unidad. Pesetas | Arbitrio acordado. Pesetas | Consumo calculado | | Producto anual. Pesetas | |
|----------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------|-------------------|----------|-------------------------|--|
| | | | | Kilogramos | Pesetas | | |
| Paja de cereales..... | 100 kgs. | 2'50 | 0'50 | 269'888 | 1'346'92 | 452'76 | |
| Leñas de todas clases..... | 100 id. | 2'50 | 0'50 | 90'558 | 359'936 | 1'799'68 | |
| Total..... | | | | | | | |

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo mandado en la disposición vigente.

Valdeprados 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Clemente de Frutos.

Alcaldía de Valseca.

Don Vicente Agudo Callejo, Alcalde constitucional de Valseca.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el año de 1904, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Octubre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.403 pesetas, 52 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

| RAMOS | Derechos del Tesoro. | | | Total de cada ramo. | CORRESPONDE AL | |
|--------------------------------------|----------------------|--|------------------------------------|---------------------|----------------|--------------|
| | Pesetas. | En 3 por 100 de cobranza y conducción. | Recargo municipal del 100 por 100. | | Casco y radio. | Extra-radio. |
| Carnes de todas clases... | 240 | 7'20 | 240 | 487'20 | | |
| Líquidos..... | 570 | 17'10 | 570 | 1.157'10 | | |
| Granos y sus harinas.... | | | | | | |
| Pescados..... | | | | | | |
| Jabón duro y blando..... | 198 | 5'94 | 198 | 401'94 | 2.370'81 | 32'71 |
| Carbón vegetal..... | | | | | | |
| Aguardientes, alcohol y licores..... | 176 | 5'28 | 176 | 357'28 | | |
| Sal común..... | | | | | | |
| Totales..... | 1.184 | 35'52 | 1.184 | 2.403'52 | | |

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arrieno, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valseca 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Agudo.

Núm. 1534

Alcaldía de Monterrubio

Don Eleuterio García Soblechero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Monterrubio.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado á este pueblo por la Hacienda, en el próximo año de 1904, acordando que se anuncie por subasta convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día cinco del inmediato Octubre, y hora de once á doce de su mañana, haciendo postura á todos los ramos reunidos, y por la cantidad de 1.575'41 pesetas, á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados.

El que quiera tomar parte en la subasta ha de presentar en el acto la carta de pago de haber hecho el depósito del dos por ciento de la cantidad presupuesta y fianza á satisfacción del Ayuntamiento. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Monterrubio 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 1533

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Circular.

Los Jueces municipales de este partido, en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo setenta y tres del reglamento para la aplicación de la Ley de caza, remitirán á este Juzgado en los tres primeros días de cada mes, á contar desde el próximo de Octubre, un estado de los juicios de faltas por infracción de la Ley, celebrados en el mes anterior, expresando las fechas de las denuncias, nombres de los denunciados, sentencia dictada, su fecha y la de las notificaciones y estado de cumplimiento del fallo recaído.

Los mismos Jueces municipales remitirán desde luego y antes de que termine el corriente mes, los estados correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos en la forma expresada, sin perjuicio de que manifiesten quedar enterados de la presente circular, tan pronto como llegue á sus manos el Boletín oficial en que se publique.

Segovia veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.

Núm. 1529

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de Manuel Villanueva Fernández, para litigar con D. Lucio Ruiz Cayón, ambos de esta vecindad, sobre pago de quinientas pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Segovia á dos de Septiembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente seguido á instancia de Manuel Villanueva Fernández, mayor de edad, soltero, cocinero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Vicente Morales Rodríguez, con dirección del Letrado D. Pedro Perez Yagüe, sobre habilitación de pobreza del Manuel para litigar con D. Lucio Ruiz Cayón, vecino también de esta Ciudad, sobre pago de quinientas pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Manuel Villanueva Fernández, vecino de esta Ciudad para litigar contra D. Lucio Ruiz Cayón de esta misma vecindad, sobre pago de quinientas pesetas, con derecho á disfrutar los beneficios que otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado D. Lucio Ruiz Cayón, que no ha comparecido, si así lo solicita en término de cinco días la parte demandante, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley de Enjuiciamiento civil en relación con el setecientos sesenta y nueve de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Diez Villalobos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascripto Escribano de que doy fé, en Segovia á dos de Septiembre de mil novecientos tres.—Ante mí, Julian Otero.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía del demandado D. Lucio Ruiz Cayón, libro el presente en Segovia á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 1539

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado por hurto de maderas, contra Pablo Segoviano Casado, vecino de Nava de la Asunción, se ha acordado en providencia de hoy, señalar para que tenga lugar la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, por habersé celebrado sin efecto la primera, de las fincas embargadas á dicho procesado y que después se deslindarán, el día veintitrés de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, consignando previamente las personas que deseen su adquisición en la Mesa del mismo, el diez por ciento del tipo de la subasta, y haciendo postura que cubra las dos terceras partes de la tasación que ahora tienen, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa en el casco de dicha villa de Nava de la Asunción y su calle de los Arcos, señalada con el número cinco, que mide dos mil setecientos pies superficiales, compuesta de planta baja y sobrado á estilo del país, con cuadra, corral y otras habitaciones;

que linda á Oriente, dicha calle Real, donde tiene sus puertas de entrada y salida; Mediodía, casa de Francisco Hernández Martín; Poniente, huerto de Norverto Herranz Cámara, y Norte, casa de Don Pedro Herranz, que fué de Mariano Santos Dragón; tasada en 375 pesetas.

Un majuelo al sitio de los Llanos, en término de Nava de la Asunción, de tres cuartas de tercera calidad; que linda á O., otro de Mariano Herranz Garcillán; M., otro de Aniceto Santos; P., Juan Bautista Herranz, y N., de Mariano de Diego; en 11'25 idem.

Otro al camino de la villa, en el mismo término, que sale á la carretera, de dos cuartas de tercera calidad; que linda á O., otro de Victoriano Marugán Yagüe; M., de Francisco Herranz Martín; P., de Inocencio Nicolás López, y N., de Pedro García de Diego y otros; en 7'50 idem.

Otro majuelo en este término y sitio de las Cuestas, de primera calidad; que linda á O., otro de D.^a Luisa Oñate; M., con gollizos de Miguel Martín de la Fuente; P., viña de Mariano Casado Santos, y N., de Antonio Herranz García y Victoriano Marugán Yagüe; en 7'50 idem.

Cuyas fincas como de la pertenencia del penado Pablo Segoviano Casado, se venden para el pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la mencionada causa, debiendo advertirse que el título de propiedad de las mismas consiste en una información posesoria practicada de oficio, y que los gastos que ocasione la escritura de venta y demás que se causen con motivo de ésta, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan Sanz.—P. S. M., Mariano Velasco.

Núm. 1531

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El día 28 del presente mes, á las once de su mañana, se celebrarán en las oficinas de la Administración Patrimonial de este Real Sitio, las subastas en pública licitación para el arriendo y aprovechamiento de los pastos de las Dehesas tituladas «Mata de San Ildefonso», «Casa de la Mata», «Parque de Valsain», «Navalrincón», «Cerro de Matabueyes» y «Bosquillo de Valsain» pertenecientes al Real Patrimonio, por tiempo de cinco años forestales.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en dichas oficinas para conocimiento del público.

San Ildefonso 22 de Septiembre de 1903.—El Administrador, B. Cabrera.

Premio de cédulas personales de 1901

La Agencia de Negocios de Justo Maeso, se encarga del cobro de dicho premio, previa remisión á la misma, antes del 20 de Octubre, de oficio de autorización, sellado y firmado por los Sres. Alcaldes y Secretarios.